

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de junio de 2025. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3622-SPA-2472 y sus acumulados PAOT-2025-3623-SPA-2473, PAOT-2025-3641-SPA-2488, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *Tienen al perro en la zotehuela, duerme en sus heses nunca le limpian, no lo bañan y no lo sacar a pasear, es un perro grande y el espacio muy pequeño, maúlia toda la noche por hambre y todo el tiempo lo tienen afuera (...)* *Está libre en la zotehuela (...)* *Un canino tipo Husky Siberiano (...)* [Ubicación de los hechos: Eje Central Lázaro Cárdenas, número 190, interior 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencias, edificio de departamentos color verde, entre las calles Roa Bárcenas y Francisco Olagibel (...); 2.- (...) Le pegan al perro, lo dejan sin comer y sin agua por días, no le limpian su popo, lo dejan en la zotehuela, el perro se la pasa maullando todo el tiempo por dolor (...) *Está libre en la zotehuela (...)* *Un canino tipo Husky Siberiano (...)* [Ubicación de los hechos: Eje Central Lázaro Cárdenas, número 190, interior 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencias, edificio de departamentos color verde, entre las calles Roa Bárcenas y Francisco Olagibel (...); 3.- (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino husky que se encuentra en un espacio reducido, no se alcanza a resguarda del clima y carece de alimento (...) *Está libre en la zotehuela (...)* *Un canino tipo Husky Siberiano (...)* [Ubicación de los hechos: Eje Central Lázaro Cárdenas, número 190, interior 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc; como referencias, edificio de departamentos color verde, entre las calles Roa Bárcenas y Francisco Olagibel (...)].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-3622-SPA-2472
y sus acumulados PAOT-2025-3623-SPA-2473
PAOT-2025-3641-SPA-2488**

No. Folio: PAOT-05-300/200-8170-2025

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 190, interior 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 190, interior 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde un área común se constató la presencia al interior del sitio de un ejemplar canino, raza Husky Siberiano, con condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, deambulando libremente en la zotehuela; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató en el inmueble en comento, la presencia del canino previamente referido, siendo este macho, raza Husky Siberiano, de 13 años de edad, deambulando libremente tanto en la zotehuela, la cual se encuentra techada, así como, al interior del departamento, encontrándose ambos sitios limpios, así como, contando con recipientes para agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas, número 190, interior 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino, raza Husky Siberiano, de 13 años de edad, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía-Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-3622-SPA-2472
y sus acumulados PAOT-2025-3623-SPA-2473
PAOT-2025-3641-SPA-2488**

No. Folio: PAOT-05-300/200-8170-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


KCH/LGGG/DIBF

